



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido a través de apoderada judiciales, por Yessy Fabián Martínez Salcedo y/o Jessy Fabián Martínez Salcedo contra Diana María Ruiz Zaens, la cual luego de ser revisada se advierte que no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo cual no es procedente su admisión, ello teniendo en cuenta que si bien el demandante manifiesta que desconoce cuál es el domicilio actual, lugar de trabajo y/o residencia y correo electrónico donde pueda ser notificada la demandada, dentro de la misma no se advierte que se solicite su emplazamiento.

De otro lado, y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada del demandante, se oficiará al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia de Salud, a fin que remita con destino a este proceso el correo electrónico y demás información que repose en su base de datos correspondiente a la señora Diana María Ruiz Zaens, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.290.638.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso promovido a través de apoderada judicial por Yessy Fabián Martínez Salcedo y/o Jessy Fabián Martínez Salcedo contra Diana María Ruiz Zaens, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Lina Marcela Arias Sierra, para actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia de Salud, a fin que remita con destino a este proceso el correo electrónico y demás información que repose en su base de datos correspondiente a la señora Diana María Ruiz Zaens, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.290.638.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865e17b08c32ff950f753ef23d7dd02a788287cacaecd10f7816c38855e5269d

Documento generado en 30/08/2020 06:55:04 p.m.